AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA NÚMERO MNSMMCCS005-2025

OBJETO

"SERVICIO DE FRECUENCIAS VHF, REPETIDORES Y SEGUIMIENTO DIGITAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LOS RADIOS TELEFONOS PORTATILES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA"

Que, conforme a su exposición de motivos, la Ley 2069 de 2020 "(...) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía."

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el **2025** es de **$533.287.768.**

Por lo tanto, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado MIPYME acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, dado que el valor del Proceso de Contratación, esto es **$44.107.350**, no es superior al valor del umbral.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que se limitará la convocatoria siempre y cuando: *"2. Se hayan recibido solicitudes de **por lo menos dos (2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."*.

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2025, si es **persona jurídica**, la Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: *(...) mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación."* Y para el caso de si es **persona natural,** la Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial: 1. *(...) mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil."*

Dentro del término estipulado en el cronograma se presentaron a través del SECOP II, **cuatro (4) solicitudes** de limitar la convocatoria a MIPYME, por lo que se procedió al análisis de cada una de ellas junto con los respectivos soportes anexos, evidenciando que **solo tres** manifestaciones cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cumpliéndose así la condición mínima dispuesta en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

BYG SISTEMAS S.A.S.
Nit: 901700576-2
Domicilio: Neiva, Huila
Matrícula No: 386698
Grupo NIIF: GRUPO III – MICROEMPRESAS
CUMPLE

CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S.
Nit: 800227275-6
Domicilio: Neiva, Huila
Matrícula No: 63611
Grupo NIIF: GRUPO II – PEQUEÑA EMPRESA
CUMPLE

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍAS CONTRACTUALES RYA SAS
Nit: 901301891-6
Domicilio: Villavicencio
Matrícula No: 354702
Grupo NIIF: GRUPO II – MICROEMPRESA
CUMPLE

INDUSTRIAS METÁLICAS Y CIVILES S.A.S
Nit: 901009895-4
Domicilio: Villavicencio
Matrícula No: 302200
Grupo NIIF: GRUPO III – MICROEMPRESAS
NO CUMPLE: Debido a que la certificación debía ser suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, sin embargo, el certificado adjunto solo esta suscrito por la contadora.

CERTIFICACION

JHORNEYDA BUITRAGO TRUJILLO en mi calidad de contadora certifico que la empresa INDUSTRIAS METALICAS Y CIVILES SAS con nit 901.909.895 representada legalmente por EDWIN ANDRES SANTACOLOMA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.890.515 de Villavicencio, bajo la gravedad del juramento manifiesto, que INDUSTRIAS METALICAS Y CIVILES SAS es una MICROEMPRESA de conformidad con la ley Colombiana.

Atentamente,

JHORNEYDA BUITRAGO TRUJILLO
Contadora
CC 40.342.043
T.P 216661-T

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, indica que las Entidades Territoriales *"...**pueden** realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o **municipios en donde se va a ejecutar el contrato**."*

Teniendo en cuenta los documentos precontractuales del presente proceso, el lugar de ejecución del contrato será el *"Municipio de Neiva (Huila).",* específicamente en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad

Así mismo, de conformidad con los principios de contratación pública y en cumplimiento de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), se busca fortalecer el tejido empresarial local y fomentar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del municipio de Neiva en los procesos contractuales de la Alcaldía.

En el marco del proceso de Cuantía Mínima para la contratación del servicio de frecuencias VHF, repetidores y seguimiento digital para el funcionamiento y comunicación de los radios teléfonos portátiles de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

los funcionarios de la secretaria de movilidad de Neiva, se ha determinado la necesidad de restringir la convocatoria a MIPYMES locales, con base en las siguientes consideraciones:

1. Fundamentación Técnica y Operativa

El espectro radioeléctrico es un recurso natural y estratégico que permite la operación de servicios de radiocomunicación esenciales para la seguridad y movilidad del municipio. La Secretaría de Movilidad de Neiva requiere garantizar una comunicación eficiente y permanente entre los agentes de tránsito y los diferentes equipos de supervisión operativa, asegurando la gestión efectiva del tráfico, la seguridad vial y la atención oportuna a incidentes en la ciudad.

La importancia de contar con un servicio de radiofrecuencia confiable radica en la necesidad de mantener una comunicación ininterrumpida y libre de interferencias dentro de una banda de frecuencias asignada. Esto permite la coordinación en tiempo real de las operaciones de tránsito, el control vehicular, la atención de emergencias y el soporte logístico en eventos que requieran una respuesta inmediata por parte de las autoridades competentes.

En el contexto de la Secretaría de Movilidad del municipio de Neiva, el servicio de radiofrecuencia resulta vital para garantizar la comunicación efectiva de los agentes de tránsito, lo que permite mejorar la operatividad y seguridad en el desarrollo de sus funciones. En este sentido, se considera pertinente limitar el proceso de contratación a MIPYMES locales, ya que estas empresas cuentan con la capacidad técnica y operativa para prestar el servicio de manera eficiente y oportuna. Además, el Cerro Neiva es el punto más alto y cercano a la ciudad donde diversas empresas tienen infraestructura o permisos para operar, lo que les permite prestar el servicio con cobertura óptima y sin interrupciones, factor clave para la comunicación ininterrumpida de los agentes de tránsito.

2. Justificación de la Limitación del Proceso a MIPYMES Locales

Dado que el servicio de alquiler de radiofrecuencias implica la instalación, configuración, mantenimiento y soporte técnico especializado, es fundamental que los proveedores se encuentren en la misma jurisdicción donde se prestará el servicio. La cercanía de los oferentes garantiza:

- Atención inmediata ante fallas o incidentes técnicos, evitando interrupciones en las comunicaciones de los agentes de tránsito.
- Mantenimiento preventivo y correctivo oportuno, con tiempos de respuesta óptimos que aseguren la continuidad del servicio.
- Cumplimiento de normativas locales y nacionales en telecomunicaciones, incluyendo la correcta asignación y uso de las frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional del Espectro (ANE).
- Capacitación y soporte continuo al personal de la Secretaría de Movilidad, minimizando riesgos operativos y mejorando la eficiencia del servicio.

Asimismo, la contratación de proveedores locales impulsa la economía de Neiva, fortaleciendo el tejido empresarial y fomentando la generación de empleo en la región, en concordancia con los principios establecidos en la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), que promueve el acceso de las MIPYMES a la contratación pública.

3. Promoción del desarrollo económico local y fortalecimiento del sector empresarial

- ✓ En aplicación de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) y el Decreto 1860 de 2021, se busca incentivar la participación de MIPYMES en la contratación estatal.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

- ✓ Este proceso de contratación contribuye a impulsar el crecimiento económico y la generación de empleo en el Municipio de Neiva, alineándose con los principios de promoción del emprendimiento local.

4. Sustento normativo y cumplimiento de la normativa vigente

- ✓ La Ley 2069 de 2020, en su artículo 6, establece medidas para favorecer la participación de MIPYMES en la contratación pública.
- ✓ El Decreto 1860 de 2021, en su artículo 3, faculta a las entidades para establecer condiciones de contratación que favorezcan el fortalecimiento de las MIPYMES cuando existan criterios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia.

5. Oferentes Identificados en el Mercado Local

Como resultado del análisis del sector, se ha identificado la presencia de empresas locales con la capacidad técnica y operativa para prestar el servicio de alquiler de radiofrecuencias dentro del municipio de Neiva. A continuación, se listan las principales empresas del sector que han manifestado interés y cumplen con los requisitos del proceso:

- **OPENVOICE**
- **COMUNICACIONES DEL SUR**
- **ELECTRÓNICA ESMOGAR**
- **INVERCON TELECOMUNICACIONES**
- **IMSATEC**
- **ENTERPRISE SOLUCIONES Y SERVICIOS**
- **SERVITEC MOTOROLA**
- **RADIO COMUNICACIONES CECOM SAS**
- **COMUNITEC INGENIERIA LTDA**

Estas empresas poseen experiencia en la prestación del servicio de radiofrecuencia y cuentan con los recursos tecnológicos y humanos necesarios para garantizar la operatividad ininterrumpida de las comunicaciones en el municipio.

La limitación del proceso de mínima cuantía a MIPYMES locales se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de comunicación de los agentes de tránsito, optimizar la capacidad de respuesta ante incidentes técnicos y fomentar el desarrollo económico de la región. La cercanía de los proveedores permite reducir tiempos de inactividad del servicio, mejorar la eficiencia en la gestión del tráfico y contribuir al cumplimiento de la normatividad en telecomunicaciones. Por lo tanto, se justifica plenamente la restricción del proceso a empresas del municipio de Neiva, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la contratación pública.

El reconocimiento de estos actores evidencia la existencia de un mercado consolidado dentro del municipio, capaz de satisfacer la necesidad del servicio bajo condiciones competitivas y con disponibilidad inmediata.

Además, de las 4 solicitudes, 2 tienen domicilio en el Municipio de Neiva: **BYG SISTEMAS S.A.S., y CENTRO DE COMUNICACIONES S.A.S.**

La restricción del proceso a MIPYMES locales responde a la necesidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio, promover la reactivación económica en el municipio y cumplir con la normativa vigente que respalda la participación preferente de este sector empresarial en la contratación pública.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Por lo anterior teniendo en cuenta el análisis del sector realizado, se evidencia que en el municipio de Neiva, lugar de ejecución contractual, existe una pluralidad de oferentes en el mercado local que pueden garantizar los servicios requeridos por la entidad y que ostentan la calidad de mipymes, resultando procedente por lo tanto, la restricción del proceso a MIPYMES locales, además con ello responde a la necesidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio, promover la reactivación económica en el municipio y cumplir con la normativa vigente que respalda la participación preferente de este sector empresarial en la contratación pública.

En consecuencia, la Entidad, procederá a limitar el presente proceso de selección a **MIPYME COLOMBIANAS con domicilio en el Municipio de Neiva – Huila,** lugar donde se va a ejecutar el contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso IV, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

Dado en Neiva, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
JEFE DE CONTRATACIÓN

María Camila Andrade Puentes
Contratista – Apoyo jurídico S:M.N

Carlos Andrés Silva Ortiz
Contratista – Apoyo financiero y económico S.M.N

Diego Fernando Gaviria Claros
Contratista –jurídico Oficina de Contratación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva